

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL  
bienvenida al curso:

**TRATAMIENTO JURÍDICO Y  
FISCAL DE SINDICATOS,  
COLEGIOS, FONDOS DE  
AHORRO Y OTRAS FIGURAS  
RECONOCIDAS COMO NO  
CONTRIBUYENTES DEL ISR**

**INSTRUCTOR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Objetivo

Analizar los fundamentos legales de constitución, operación y funcionamiento de sindicatos, asociaciones patronales, de padres de familia y religiosas; así como de condóminos, fondos de ahorro, deportivas, colegios y cámaras, SRL de IP, cooperativas de consumo, sociedades de gestión colectiva, así como las implicaciones en materia de obligaciones fiscales para el cumplimiento del pago de contribuciones y efectos financieros de sus operaciones, inclusive estrategias fiscales en su operación.

# Temario

- **CONCEPTOS JURÍDICOS RELACIONADOS**
  - Sindicatos y Asociaciones Patronales
  - Asociaciones de Padres de Familia
  - Asociaciones Religiosas de Culto Público
  - Asociaciones de Condóminos y Administración de Fondos de Ahorro
  - Asociaciones Deportivas
  - Colegios de Profesionistas y Cámaras Empresariales
  - Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público
  - Sociedades Cooperativas de Consumo y Organismos que los agrupen
  - Sociedades de Gestión Colectiva

- **REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN**
  - Ley Federal del Trabajo
  - Ley General de Educación
  - Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público
  - Código Civil Federal
  - Ley General de Cultura Física y Deporte
  - Ley General de Sociedades Cooperativas
  - Ley Federal de Derechos de Autor
  
- **ANÁLISIS JURÍDICO FISCAL DE LAS OPERACIONES PRINCIPALES**
  - De acuerdo a su objeto
  - De acuerdo a la Ley
  - Operaciones Mercantiles y Civiles

- **TRATAMIENTO FISCAL EN ISR e IVA**
  - Cálculo del remanente distribuible
  - Cálculo del remanente distribuible ficto
  - Cálculo del ISR por enajenación y prestación de servicios
  - Sujetos obligados para el IVA
  - Actos exentos y gravados para efectos de IVA
  - Obligación de retenedores
  - Obligaciones fiscales secundarias (Declaraciones, CFDI, contabilidad, envío de información contable, Dictamen, Avisos al RFC, etc.)
  
- **CONSIDERACIONES FINALES**
  - Financiamientos de proyectos
  - Pago por cuenta de terceros
  - Mandato sin representación
  - Deducción de pagos realizados
  - Pagos a sus socios o integrantes
  - Prácticas fiscales indebidas en criterios no vinculativos del SAT.

# CONCEPTOS JURÍDICOS RELACIONADOS

MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

# Sindicatos y Asociaciones Patronales

**Sindicato:** Es la asociación de trabajadores o **patrones**, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

- Regulados en la LFT, del artículo 356 al 385, trascendiendo el artículo 357-Bis, que en términos generales establece:
  - I. Redactar sus estatutos y reglamentos administrativos.
  - II. Elegir libremente sus representantes.
  - III. Organizar su administración y sus actividades.
  - IV. Formular su programa de acción.
  - V. Constituir las organizaciones que estimen convenientes, y
  - VI. No estarán sujetos a disolución, suspensión o cancelación por vía administrativa.

- **Asociaciones Patronales:** son organizaciones de empresarios creadas para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.
  - Composición subjetiva (se refiere a empresarios en sentido laboral, esto es, empleadores)
  - Objetivos. Observamos que sus objetivos son más amplios que los de los sindicatos, pues tienen en cuenta también los intereses económicos y sociales que les afecten.



# Asociaciones de Padres de Familia

- Reguladas por la Ley General de Educación (**LGE**) en los artículos 65, 66 y 67)
- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos.
- Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.

# Asociaciones Religiosas de Culto Público

- Reguladas por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (**LARCP**) en los artículos del 6 al 20.
- Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación.
- Son asociados de una asociación religiosa los mayores de edad, que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la misma.
- Los representantes de las asociaciones religiosas deberán ser mexicanos, mayores de edad y acreditarse con dicho carácter ante las autoridades correspondientes.

# Asociaciones de Condóminos y Administración de Fondos de Ahorro

- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.
- Artículos 2670 AL 2687 del Código Civil Federal.

# Asociaciones Deportivas

- Las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.
- Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas
- Reguladas del artículo 43 al 66 de la Ley General de Cultura Física y Deporte (**LGCFD**).

# Colegios de Profesionistas y Cámaras Empresariales

- El contrato por el que se constituya, debe constar por escrito.
- La asociación puede admitir y excluir asociados.
- Se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero.

# Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público

- Se constituirá mediante autorización del Ejecutivo Federal.
- Sólo se constituirá cuando se trate de actividades de interés público y particular conjuntamente, a juicio de la Secretaría de Economía.
- la sociedad se registrará por las disposiciones generales de la Ley de Sociedades Mercantiles y por las especiales relativas a las sociedades de responsabilidad limitada.

# Sociedades Cooperativas de Consumo y Organismos que los agrupen

- Es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.
- Reguladas por la Ley General de Cooperativas y Ley General de Sociedades Mercantiles (**LGC y LGSM**).

## Sociedades de Gestión Colectiva

- Es la persona moral que, sin ánimo de lucro, se constituye bajo el amparo de esta Ley con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor.
- Para poder operar como sociedad de gestión colectiva se requiere autorización previa del Instituto (INDAUTOR).
- Artículos 192 al 212 de la Ley Federal de Derechos de Autor (**LFDA**).



# REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN

MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

# Sindicatos y asociaciones patronales (Artículos 356 al 384 LFT)

- Los sindicatos deberán constituirse **con 20 trabajadores** o **con tres patrones**, por lo menos.
- Los sindicatos deben registrarse en el **Centro Nacional de Arbitraje y Registro Laboral** en los casos de competencia federal y en los **Centros Regionales de Arbitraje y Registro Laboral** en los de competencia local.
- El registro del sindicato y de su directiva, produce efectos ante todas las autoridades.

- Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:
  - Adquirir bienes muebles;
  - Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y
  - Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

## **Asociaciones de padres de familia (Artículos 65, 66 y 67 LGE)**

- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.
- Formar parte de los consejos de participación social.
- Opinar a través de los Consejos de Participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio.

- Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.
- Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles.
- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

# Asociaciones Religiosas y Culto Público (Arts. 6 al 20 LARCP)

- Registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación.
- Son asociados de una asociación religiosa los mayores de edad, que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la misma.
- Los representantes de las asociaciones religiosas deberán ser mexicanos, mayores de edad y acreditarse con dicho carácter ante las autoridades correspondientes.

## Para su constitución

- Deberán acreditar que:
  - Se ha ocupado, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación, o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas;
  - Ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana por un mínimo de 5 años y cuenta con notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en la República;
  - Aporta bienes suficientes para cumplir con su objeto;
  - Cuenta con estatutos.

## Para su Operación

- Deberán Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, y respetar las instituciones del país.
- Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos.
- Respetar en todo momento los cultos y doctrinas ajenos a su religión, así como fomentar el diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones y credos con presencia en el país, y
- Propiciar y asegurar el respeto integral de los derechos humanos de las personas.



- Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento;
- Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina;
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;
- Participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud;

# Patrimonio

- **Podrán** tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto.
- Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente e indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto.

# Asociaciones de condóminos y administración de fondos de ahorro

## Art. 2670 al 2687 Código Civil Federal

- Constituirse como una persona moral (Contrato social y cláusulas)
- El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general
- El director o directores tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

# Colegios de profesionistas y cámaras empresariales

- Constituirse como una persona moral (Contrato social y cláusulas)
- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.
- El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.
- Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.
- La calidad de socio es intransferible.

- En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general.
- En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones.
- Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

## **Asociaciones deportivas (Artículos 43 al 66 LGCFD)**

- Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

- Las Asociaciones Deportivas se clasifican en:
  - Equipos o clubes deportivos
  - Ligas deportivas
  - Asociaciones Deportivas Municipales, Estatales o Regionales, y
  - Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines.

## Utilidad pública

- Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, **ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo**, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública.



- Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la CONADE, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - Existencia de interés deportivo nacional o internacional de la disciplina
  - La existencia de competencias de ámbito internacional con un número significativo de participantes
  - Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el país
  - Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, órganos de dirección, de administración, de auditoría, etcétera.

# **LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS (LGSC)**

MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

# Tipos de cooperativas

1. Sociedades Cooperativas de Consumo.
2. Sociedades Cooperativas de Producción de Bienes.
3. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
4. Ordinarias
5. Participación estatal

# Constitución (Artículos 11 AL 15 LGSC)

- Podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o **suplementada** de los socios.
  - LIMITADA: cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito.
  - SUPLEMENTADA: cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.
- El régimen de responsabilidad que se adopte, surtirá efectos a partir de la inscripción del **acta constitutiva en el Registro Público de Comercio.**

## **Ordinarias o de participación estatal (Artículos 30, 31 y 32 LGSC)**

- Son sociedades cooperativas **ordinarias**, las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal.
- Son sociedades cooperativas de **participación estatal**, las que se asocien con autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración.

## Constitución (Artículo 11 LGSC)

- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones
- Serán de capital variable
- Habrá igualdad en derechos y obligaciones de sus socios
- Tendrán duración indefinida, y
- se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de las de ahorro y préstamo, que se requieren como mínimo 25 socios.

## **Bases constitutivas (Art. 16 LGSC)**

- Denominación y domicilio social;
- Objeto social.
- Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada.
- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación.
- Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios.
- Forma de constituir los fondos sociales,
- Áreas de trabajo y reglas para su funcionamiento
- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas.
- Derechos y obligaciones de los socios.
- Formas de dirección y administración interna.

## **Sociedad cooperativa de consumo (Artículos 22, 23 y 24 LGSC)**

- Son aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.
- Podrán realizar operaciones con el público en general siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas.
- Estas cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica.
- Los excedentes que reporten los balances anuales, se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubiesen efectuado durante el año fiscal.



## Operación

- En caso de que los compradores, ingresaran como socios, los excedentes generados por sus compras, se aplicarán a cubrir y pagar su certificado de aportación.
- Si los compradores no asociados, no retirasen en el plazo de un año los excedentes ni hubieren presentado solicitud de ingreso a las cooperativas, los montos correspondientes, se aplicarán a los fondos de reserva o de educación cooperativa.
- Podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda.

## Fondos cooperativistas

- Las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:
  - De Reserva;
  - De Previsión Social, y
  - De Educación Cooperativa.
- Las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.

## **Sociedades de gestión colectiva (Artículos 192 al 212 LFDA)**

- Se constituye bajo el amparo de la Ley Federal de Derechos de Autor (LFDA)
- Su objeto es proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor.
- Para poder operar como sociedad de gestión colectiva se requiere autorización previa del Instituto (INDAUTOR).

- Las sociedades de gestión colectiva no podrán intervenir en el cobro de regalías cuando los socios elijan ejercer sus derechos en forma individual respecto de cualquier utilización de la obra o bien hayan pactado mecanismos directos para dicho cobro.
- Por el contrario, cuando los socios hayan dado mandato a las sociedades de gestión colectiva, no podrán efectuar el cobro de las regalías por sí mismos, a menos que lo revoquen.
- Las sociedades de gestión colectiva no podrán imponer como obligatoria la gestión de todas las modalidades de explotación, ni la totalidad de la obra o de producción futura.

# Operación

- Una vez autorizadas las sociedades de gestión colectiva por parte del Instituto, estarán legitimadas en los términos que resulten de sus propios estatutos para ejercer los derechos confiados a su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales.

## Otras personas morales (Título III LISR, ART. 79)

- Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.
- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por ley están obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.
- Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de la LISR.

# ANÁLISIS JURÍDICO FISCAL DE LAS PRINCIPALES OPERACIONES

MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

## De acuerdo a su objeto

- **No son contribuyentes del ISR**, salvo por Ingresos por la venta de bienes muebles e inmuebles, intereses y premios.



## De acuerdo a la Ley

- En el caso de enajenar bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas a sus miembros o socios, **deberán determinar el ISR sobre la utilidad** por dichos ingresos, conforme al Título II de la LISR.
- Siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

# TRATAMIENTO FISCAL EN ISR e IVA

MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

# Cálculo del remanente distribuible

Total de ingresos obtenido

Menos:

Parte no deducible de ingresos exentos

Deducciones autorizadas

Igual:

**Remanente Distribuible**

# Cálculo del remanente distribuible hipotético

- Estas sociedades, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios:
  - El importe de las **omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas**;
  - Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes. **NO APLICA A SOCAPS.**
  - Las erogaciones que efectúen no sean deducibles, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos fiscales de la fracción IV del artículo 147 de la LISR

## **Entero del ISR por remanente distribuible (Artículo 79 LISR)**

- A. La persona moral enterará como impuesto a su cargo el ISR que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa del 35%
- B. En cuyo caso se considerará como impuesto definitivo
- C. Debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente.

## **No calculan el remanente distribuible hipotético (Art. 79)**

- Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- Asociaciones patronales.
- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones y organismos de AGAPES.
- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas.
- Asociaciones de padres de familia constituidas.
- Sociedades de gestión colectiva.
- Asociaciones Deportivas reconocidas por la CONADE

## DETERMINACIÓN DEL ISR DEL REMANENTE HIPOTÉTICO

CONCEPTO	EROGACIONES	REMANENTE DISTRIBUIBLE
Préstamo a Sociedad	\$ 50,000.00	
Préstamo a un pariente del socio	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
Donativo a Institución Autorizada	\$ 200,000.00	
Donativo a empresa no autorizada	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
Gasto sin CFDI	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
Gasto con CFDI	\$ 100,000.00	
Compra con CFDI sin requisitos fiscales	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00
Compra con CFDI con requisitos fiscales	\$ 80,000.00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,180,000.00</b>	<b>\$ 750,000.00</b>
Tasa de ISR		35%
<b>ISR DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE</b>		<b>\$ 262,500.00</b>

## Sujetos obligados para el IVA (Art. 3)

- Las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán:
  - Aceptar la traslación del IVA
  - Pagar el IVA
  - Trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de ley



# Actos exentos y gravados para efectos de IVA

- **Enajenación**
  - **Exentas:** Suelo, casa habitación, libros y revistas, Derechos de autor.
  - **Gravada:** Cualquier operación traslativa de dominio.
- **Prestación de servicios exentas**
  - Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.
  - Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

- a) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- b) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.
- c) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
- d) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen.

- **Prestación de servicios gravadas**

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

- **Uso o goce temporal de bienes gravado**
  - El arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.
- **Uso o goce temporal de bienes exento**
  - Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación
  - Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos
  - Libros, periódicos y revistas.

# Obligación de retenedores

- Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
- El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado
- Enterar al mes siguiente el IVA retenido

## Otras obligaciones fiscales

- I. Llevar contabilidad electrónica para fines fiscales (Art. 28 CFF y 33 y 33 B del RCFF, en correlación con el Anexo 24 de la RMF)
- II. Expedir y recabar los CFDI que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. (Anexo 20 RMF, CFDI V.3.3. y guías de aplicación)
- III. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.

**IV.** Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso.

**V.** Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de la LISR (**Pagos al extranjero**)

**VI.** Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley.

**VII.** Deberán emitir y entregar los CFDI por salarios.

# **HERRAMIENTAS DE INTEGRACIÓN FISCAL Y FINANCIERA (ESTRATEGIAS FISCALES)**

MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ



## Financiamientos de proyectos

- Constitución de una AC de condóminos o colegio de profesionistas con recursos propios para realizar préstamos a desarrolladores inmobiliarios.
- Captación de recursos prestando servicios propios de sus actividades a socios o miembros para financiar micro negocios.

# Pago por cuenta de terceros

- A través de una Sociedad de Gestión colectiva, entregar recursos de sus miembros para destinarlos a pago a terceros.
- Mandato de pago sin representación para erogar diversos montos por cuenta de terceros.
- Expedición de CFDI deducible a empresas por servicios de mediación o mandato.

# Asociación Civil para administrar fondos de ahorro

- Para poder establecer en los estatutos la posibilidad de otorgar préstamos quincenales a los asociados (trabajadores en una relación laboral), y con ello poder deducir por parte del patrón el 100% de aportaciones al fondo de ahorro, que no esta a su cargo la administración.
- No caer en el supuesto de no deducibilidad por más de dos préstamos al año.

## Pago por cuenta de terceros

- A través de una Sociedad de Gestión colectiva, entregar recursos de sus miembros para destinarlos a pago a terceros.
- Mandato de pago sin representación para erogar diversos montos por cuenta de terceros.
- Expedición de CFDI deducible a empresas por servicios de mediación o mandato.

## Deducción de pagos realizados

- Primas de seguros de gastos médicos, vida y retiro.
- Pago de capacitación y colegiaturas
- Medicamentos y aparatos de rehabilitación.
- Viáticos y gastos de viaje
- Adquisición de bienes y seguros.
- Club deportivo, ropa y gastos personales de los socios.

## Pagos a sus socios o integrantes

- Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las Sociedades Cooperativas de Producción, así como los anticipos que reciban los miembros de asociaciones y sociedades civiles, **se asimilan a salarios**, en términos del artículo 94 fracción II de la LISR.
- Por lo que, no hay carga social

# **PRÁCTICAS FISCALES INDEBIDAS EN CRITERIOS NO VINCULATIVOS DEL SAT.**

MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

## Anexo III

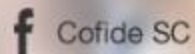
# Resolución Miscelánea Fiscal

- **1/CFF/NV** Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.
- **6/ISR/NV** Gastos a favor de tercero. ND aquellos que se realicen a favor de personas con las que no se tenga relación laboral.
- **16/ISR/NV** Sociedades Cooperativas. Salarios y previsión social.



- **24/ISR/NV** Deducción de pagos a sindicatos.
- **25/ISR/NV** Gastos realizados por actividades comerciales a un sindicato. **(Derogado a partir de 2020)**
- **32/ISR/NV** Pago de sueldos, salarios o asimilados a estos a través de sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral.
- **34/ISR/NV** Derechos federativos de los deportistas. Su adquisición constituye una inversión en la modalidad de gasto diferido.

**COFIDE**® CAPACITACIÓN  
EMPRESARIAL



**GRACIAS POR SU ASISTENCIA  
Y  
PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646  
[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)